

C. 45566
3253403
\$ 865690.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

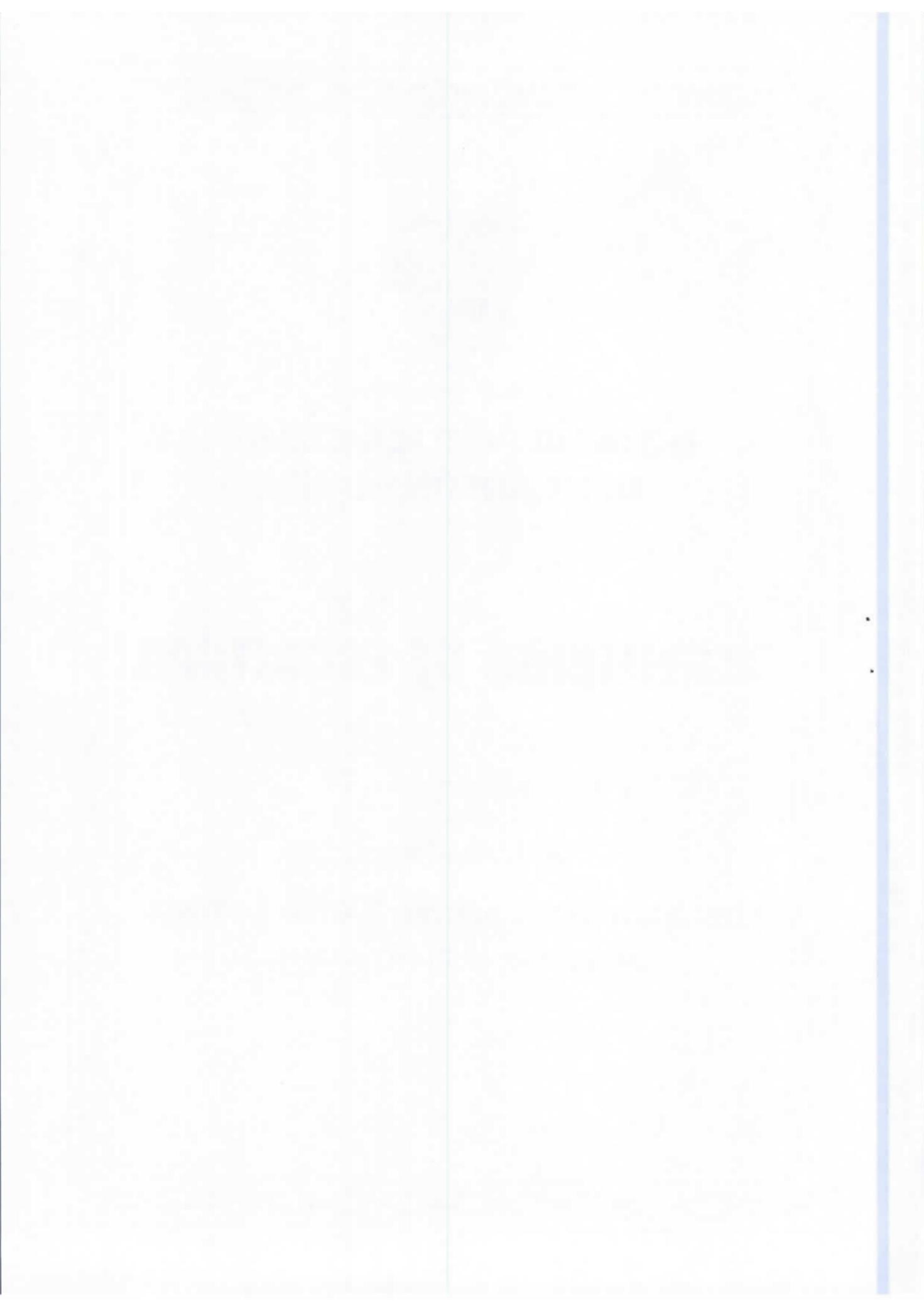
**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por:

Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta

Notario Público (E) del Cantón Manta





Factura: 003-001-000001300



20161308004P04865

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P04865

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, (16:26)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

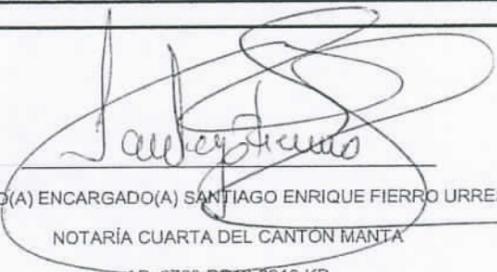
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NO. 13325-2014-0343

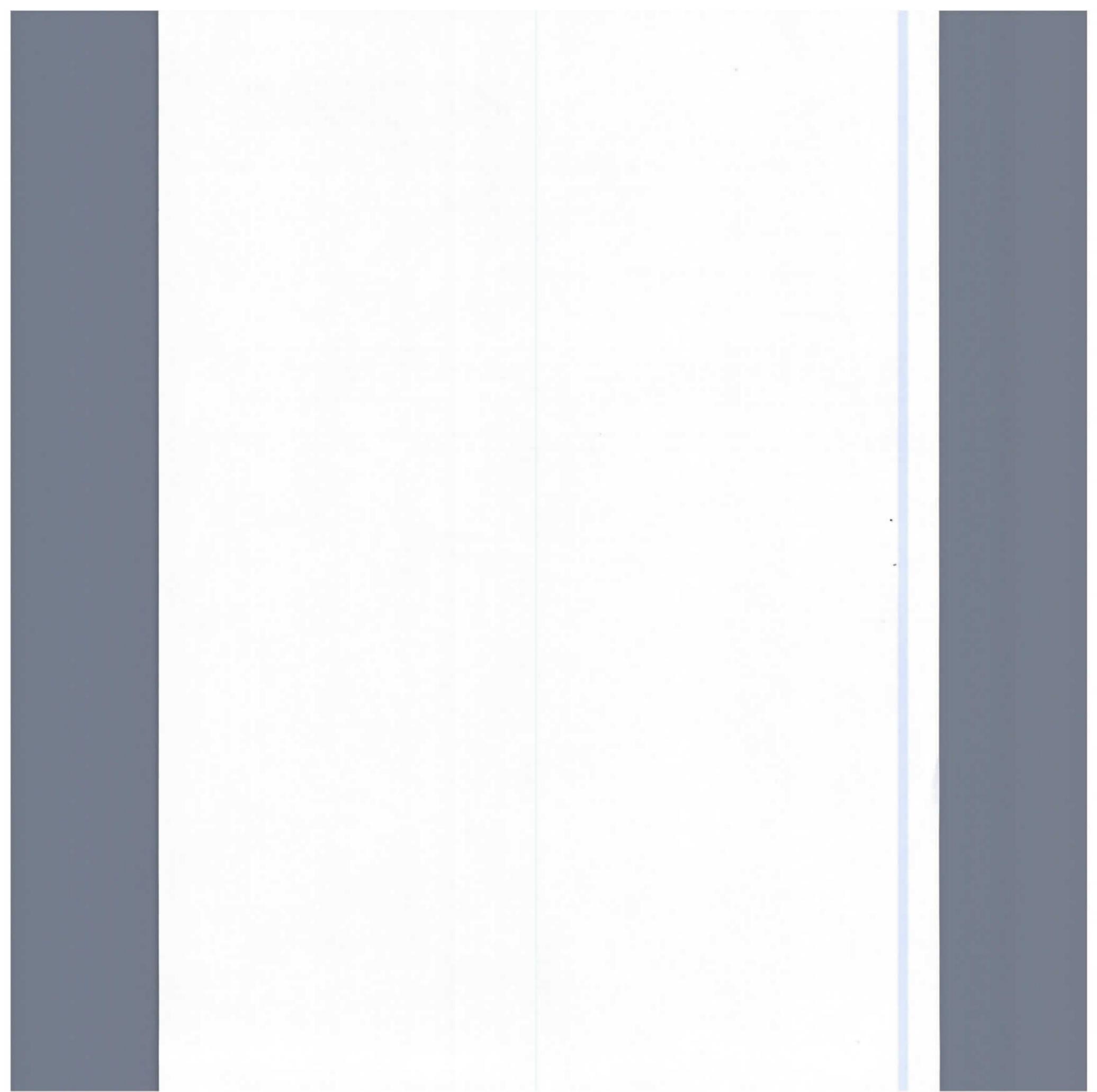
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308998796

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA
AP: 6768-DP13-2016-KP





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL,
 DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N°
 13325-2014-0343, QUE SIGUE SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO en contra
 de LOOR MERA RAQUEL AMARILIS Y OTROS.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta,
 Viernes 7 de Octubre del 2016, las 16h37.- VISTOS: Comparece el señor: Camilo
 Benedicto Salguero Quiroz, consignando sus generales de ley, manifestando que
 demanda a los señores: STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA
 LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos
 conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor
 García; a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis
 Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados.
 Manifiesta que es poseedor real de un lote de terreno situado en el sector' LOS
 BOSQUES, URBIRRIOS, PARROQUIA TARQUI, CANTON MANTA, que tiene las
 siguiente medidas y linderos: por el Frente: en 10 metros y lindera con calle
 pública; por Atrás: en 10 metros y lindera con propiedad de Celestino García; por
 un Costado: en 15 metro y lindera con terreno de la señora Marcia Mendoza
 Pacheco; y, por el otro Costado: en 15 metros y lindera con propiedad del señor
 Wilberto Quiroz Burgos. Con una superficie total de 150 metros cuadrados.
 Manifiesta que desde el 27 de agosto de 1998 viene manteniendo la posesión
 tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, pública, no equivoca y en concepto
 de propietario, con ánimo de señor y dueño, por más de 16 años a la fecha de
 presentación de la demanda de dicho inmueble, donde ha levantado con su propio
 peculio una casa de hormigón armado, con cubierta de zinc, piso en cementado y
 cerramiento con latillas de caña guadua, lo cual le ha servido de provecho personal
 y de su familia, ~~miema que en sus inicios fue de caña de guadua, piso con tablas~~
 de cubierta de zinc, y hace varios meses a la presentación de la demanda contruyó
 la casa de hormigón armado; donde ha vivido por más de 16 años, sin la
 interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor
 y dueño. En virtud de lo expuesto y demanda a los señores: STALIN LEODAN
 LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR
 MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis
 Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; a los herederos presuntos y
 desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel
 Loor García, quienes fueron propietarios de dicho inmueble, toda vez que se
 encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni
 clandestinidad por más de 16 años a fin de que en sentencia se disponga el
 dominio del inmuebles, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad de
 Manta, ya que la sentencia hará las veces de escritura pública tal como dispone el
 artículo 2413 del Código Civil. Fundamenta en los artículos 603, 715, 2392, 2398,
 2410, 2411, 2413 del Código Civil. Solicita que se Inscriba la demanda en el
 Registro de la Propiedad del cantón Manta. La cuantía señala como indeterminada,
 y el trámite a seguirse a la cusa es el Ordinario. Por Afirmar bajo juramente que le
 es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados señores:
 STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL

[Faint signature or stamp]

AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados, de acuerdo al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época, se dispuso citarlos por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a fojas 66 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía; se dispone además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. A fojas 71 del proceso consta inscrita la aclaración a la demanda en el registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 72, 73 y 74 obra las publicaciones de las citaciones en el diario El Mercurio editado en la ciudad de Manta Manabí, de fechas 3, 7 y 9 de julio del 2015, realizados a los demandados señores: STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados. A fojas 83 del proceso comparecen los demandado Ing. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, y Ab. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y manifiestan lo siguiente: Con la documentación que adjuntan ~~justificar ser los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado~~ Municipal del Cantón Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es poseionaria conforme a la ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Señala que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal que manifiesta que el área que se pretende está catastrada a nombre de la señora Rosa Amaralis Clementina, en un área de mayor extensión, sin poder determinar con exactitud si la demanda se encuentra inmersa en este terreno. A fojas 87, 87 vuelta, 88, 88 vuelta y 89 de los autos constan que los demandados han sido citados en sus despachos al señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pablo de Manta. A fojas 90 del proceso se acepta a trámite las excepciones dada por el demandado Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. A fojas 91 consta la razón de reasignación y a fojas 92 el sorteo por de reasignación de causas, en aplicación



de la resolución No. 47-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y abogado en cumplimiento por parte del Suscrito Juez mediante auto de foja 93 del proceso. A las fojas 97, 98 y 98 vuelta del proceso consta que se ha llevado a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparece el señor Ab. Roberto Marín Sánchez Salguero Quiroz, y sin la presencia de los demandados y posibles interesados, por lo que a pedido del Actor se declara la rebeldía de los demandados, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido, las partes evacúan las siguientes pruebas: la parte actora, reprodujo, el contenido de su demanda, sus fundamentos de hecho y de derecho y todo cuanto de autos le fuere favorable, la rebeldía de los demandados, solicita declaren los testigos señores: DEICY ESPERANZA MOREIRA CEDEÑO, ANGEL MARIO VINCES INTRIAGO y HECTOR VICENTE MEZA CEDEÑO, al tenor del interrogatorio acompañado para el efecto; solicita Inspección Judicial al predio singularizado en la demanda; reproduce el Certificado conferido por el Registro de la Propiedad de Manta, que anexo a la demanda, entre otras pruebas solicitadas. Concluido el término de prueba y llegado al estado de resolver se considera lo siguiente. PRIMERO.- La competencia del Juzgador se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento del oficio No. CJ-DG-2015-1830 del 31 de diciembre del 2015, en el que consta que se aprobó el informe de Reasignación de causas de la Unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en el cantón Manta, y conforme a la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 47-2015. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios

establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en

~~Es deber del juzgador, en virtud de las garantías y principios~~ constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O. S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los Derechos Humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes al trámite del Juicio Ordinario de conformidad a lo que señala el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez procesal, y al no haber omisión alguna, declaro válido el proceso. TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados señores: STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR

MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados, se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. En consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor interrumpidamente en forma pacífica desde hace más de dieciséis años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO.- El accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios uniformes y concordantes de los señores: ~~BERY ESPERANZA MOREIRA CEDENO, ANGEL MARIO VINCES INTRIAGO y HECTOR VICENTE MEZA CEDENO~~, de fojas 105, 107 y 109 del proceso, al afirmar que el Actor mantiene la posesión del terreno por más de 16 años, en donde ha vivido conjuntamente con su familia, sin interrupción ni clandestinidad, que se encuentra ubicado en el sector Los Bosques, Urbirrios, Parroquia Tarquí, Cantón Manta. SEPTIMO.- A fojas 118 y 118 vuelta se practicó la diligencia de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el inmueble se encuentra ubicado en el sector Los Bosques, Urbirrios, Parroquia Tarquí, Cantón Manta. Constata dentro del inmueble lo siguiente: El predio inspeccionado cuenta con cerramiento perimetral en los cuatro costados lo que indica que el predio esta singularizado. El cerramiento en la parte frontal es de latilla picada de caña guadua con pilares de madera, en la parte posterior es de hormigón armado cerramiento que pertenece al colindante, por el costado derecho el cerramiento es de parte de latilla picada de caña guadua y parte de hormigón armado, ese Hormigón armado (columnas y pared de ladrillos) y por el costado izquierdo el cerramiento es de hormigón armado perteneciente parte del colindante y parte al actor. Dentro del interior del predio se encuentra implantada una construcción de estructura mixta cuyas medidas son;



por el frente 7.40 metros lineales y por el fondo 7.80 metros lineales, dentro de las características de la vivienda posee puerta de madera, ventana de aluminio y vidrio con su respectivo protector de hierro, los ambiente de la vivienda posee sal, comedor y cocina, un cuarto sin puerta y un baño social no terminado en su totalidad, el piso de la vivienda es de hormigón simple, la cubierta es de cinc que descansa sobre estructura de madera, en la parte frontal de la vivienda en el costado izquierdo se observa un aljibe y en la parte posterior costado derecho se observa un baño social que en la actualidad funciona como bodega y también ocupa una área que funciona como pozo ciego para almacenar las aguas servidas, dentro de la vivienda se pudo observar enseres propios del hogar. En cuanto a las medidas y linderos menciono lo siguiente por el frente diez metros y lindera con calle publica sin nombre, por la parte de atrás diez metros y lindera con propiedad particular, por el costado derecho con quince metros y lindera con propiedad particular (actualmente existe vivienda de estructura mixta) por el costado izquierdo con quince metros y lindera con propiedad particular. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias".

OCTAVO.- A la demanda el Actor Camilo Benedicto Salguero Quiroz adjunta el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Manta con fecha 14 de agosto del 2014, donde constar desde la página 2 de 4 lo siguiente: del 3/4 Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios, consta inscrito el 09 de noviembre de 2007, en el tomo I, folio inicial 37.225, folio final 37.250, con inscripción número 2756, numero de repertorio 5.538, otorgado en la Cuarta de Manta, del 13 de junio del 2007, en las observaciones se hace constar que la Compraventa de Gananciales y de Derechos Hereditarios. La señora Rosa Amaralis Clementina Mera como apoderada de sus hijos Atilio Humberto y Monica Maritza Loor Mera, y como representante de su hijo menor Raquel Amaralis Loor Mera, la compañía GALDECUM, debidamente representado por su Gerente, que corresponde con la superficie de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS. En el numeral 4/4, en sus observaciones, consta la ratificación y convalidación de Contrato de Compraventa de Gananciales y de derechos y acciones. En este actor la señora Rosa Amaralis Clementina Mera como apoderada de sus hijos los señores ATILIO HUMBERTO y MONICA MARITZA LOOR MERA, y como representante legal de la menor RAQUEL AMARALIS LOOR MERA y la compañía GALDECUM (...) se consolida a favor de la compañía la venta como cuerpo cierto, toda vez que los vendedores hicieron la transferencia del ciento por ciento de los gananciales y de los derechos y acciones hereditarias que les correspondía sobre el inmueble ubicado en el sitio Mazato, de la parroquia Tarqui Manta. Es de observar que el terreno de mayor extensión, una vez realizada la operación que corresponde tiene una superficie de CIEN MIL METROS CUADRADOS, de los cuales se ha vendido SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, existiendo un remanente de CINCUENTA Y SIETE MIL

Amaralis.

NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, según consta del certificado que de solvencia del registro de la propiedad, que ha decir del actor es el cual se encuentra asentada su posesión. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del demandado y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los herederos conocidos señores: STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, quienes constan como propietarios del referido inmueble en el Registro de la Propiedad de Manta. NOVENO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos a fs. 105, 107 y 109 del proceso y la diligencia de Inspección Judicial que van de fojas 118 a 118 vuelta, y del informe Pericial que va de foja 120 a 124 del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibidem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser quien consta como el legítimo propietario hasta la presente fecha conforme al ~~certificado de fojas 8 a 9 vuelta de los autos, emitido por el señor Registrador de la~~ Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, deduciéndose que se cumple el mismo. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; mismo que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda. Por lo expuesto, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE



LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", desechándose las excepciones propuestas por Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor: CAMILO BENEDICTO SALGUERO QUIROZ adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el inmueble (lote de terreno y casa) situado en el sector LOS BOSQUES, URBIRRIOS, PARROQUIA TARQUI, CANTON MANTA, que tiene las siguiente medidas y linderos: por el Frente: en 10 metros y lindera con calle pública; por Atrás: en 10 metros y lindera con propiedad de Celestino García; por un Costado: en 15 metro y lindera con terreno de la señora Marcia Mendoza Pacheco; y, por el otro Costado: en 15 metros y lindera con propiedad del señor Wilberto Quiroz Burgos. Con una superficie total de 150 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados STALIN LEODAN LOOR BOTINES, MONICA MARITZA LOOR MERA, y RAQUEL AMARALIS LOOR MERA, en calidad de herederos conocidos de los señores Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García; de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Rosa Amaralis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, y de posibles interesados. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor: CAMILO BENEDICTO SALGUERO QUIROZ, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y/ o aclaración de la demanda constante a fojas 71 del proceso, de fecha 21 de julio del 2015. Cúmplase con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, encargado en la

Secretaria de esta Unidad Judicial. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-----

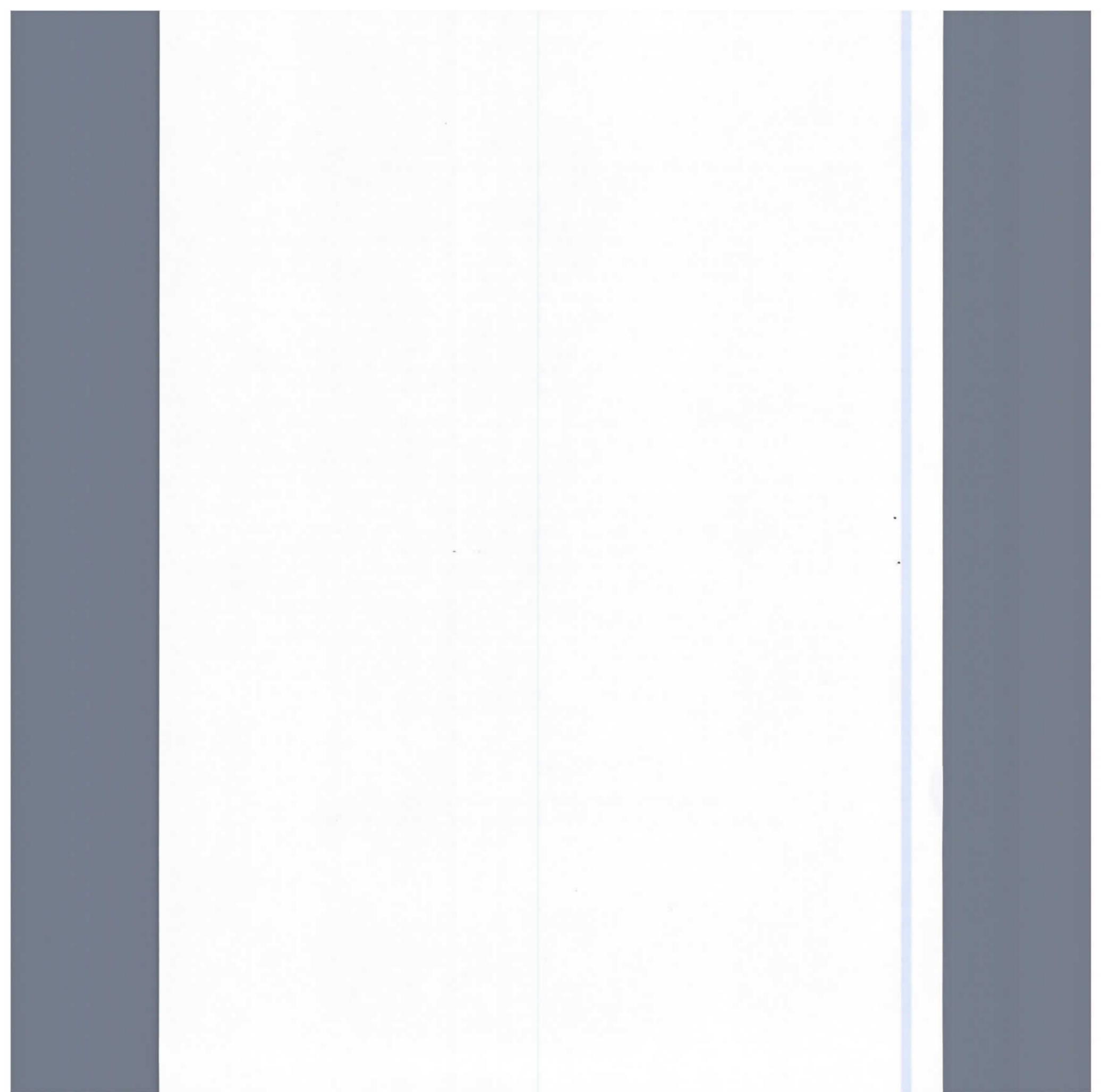
RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia y que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. Manta, 20 de Octubre del 2016.-----

Mauro Pinargoty

**Ab. MAURO ALFREDO PINARGOTY ALVAREZ
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

g
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA





12/19/2016 4:02

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPROMISO DE DESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA, 3ra Parroquia TACUJI	3-25-34-03-000	150,00	8656,90	241959	538446

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1308998796	SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO	SECTOR LOS BOSQUES-URBIRRIOS	Impuesto principal	86,57
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	25,97
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	112,54
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	112,54
1308998796	SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO	NA	SALDO	0,00

EMISION: 12/19/2016 4:02 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

BanEcuador B.P.
22/12/2016 12:10:49 p.m. OK
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 599788952
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:dpincay
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA CUARTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.00
Comision Efectivo: 0.53
IVA s: 0.06
TOTAL: 1.59
SUJETO A VERIFICACION

MANTA
AGENCIA CANTONAL
22 DIC 2016

Ab. Santiago Fiestro Urbesta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000035643

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

1308998296
SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO

NOMBRES:

SECTOR LOS BOSQUES-UBIRRIOS

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

21/12/2016 15:02:13

FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00



VALIDO HASTA: martes, 21 de marzo de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

TOTAL A PAGAR

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a solicitud del Señor. Camilo Salguero Quiroz.

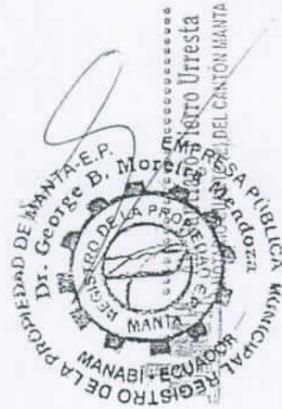
CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo **NO HAY CONSTANCIA** que a nombre del Señor. **SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO**, se encuentre inscrito bien inmueble **UBICADA EN SECTOR LOS BOSQUES - URBIRRIOS AREA DE 150 M2** dentro de esta jurisdicción cantonal. Previa revisión desde 1971 hasta la presente fecha.

Existiendo si con fecha 21 de Julio del 2015, bajo el n. 242, se encuentra inscrita la Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Camilo Benedicto Salguero Quiroz en contra de los Herederos de los Señores. Rosa Amarilis Clementina Mera y David Ezequiel Loor García, fallecidos, y señores. Stalin Leodan Loor Botines, Mónica Maritza Loor Mera, Atilio Humberto Loor Mera y Raquel Amarilis Loor Mera. De un lote de terreno situado en el sector Los Bosques Urbirrios parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con una superficie total de 150 metros cuadrados.

Certificado Elaborado por la Sra. Zayda Azucena Saltos Pachay, con cédula de ciudadanía N. 130730043-2. *Zayda*

Manta, Diciembre 01 del 2.016



DR. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 138637

Nº 138637

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 45566

Fecha: 12 de diciembre de
2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-25-34-03-000

Ubicado en: SECTOR LOS BOSQUES-URBIRRIOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 150,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1308998796	CAMILO BENEDICTO SALGUERO QUIROZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1200,00
CONSTRUCCIÓN:	7456,90
	8656,90

Son: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E) ✓

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13306-2013-0512, QUE SIGUE SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO, EN CONTRA DE LOOR MERA RAQUEL AMARILIS Y OTROS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI ✓

Impreso por: MARIS REYES 12/12/2016 16:40:26

80,57
25,94
742,99



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 082543

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO
ubicada SECTOR LOS BOSQUES-URBIRRIOS
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$8656.90 OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON 90/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

V.CH

19 DE DICIEMBRE DEL 2016

Manta,

Director Financiero Municipal



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 111471



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

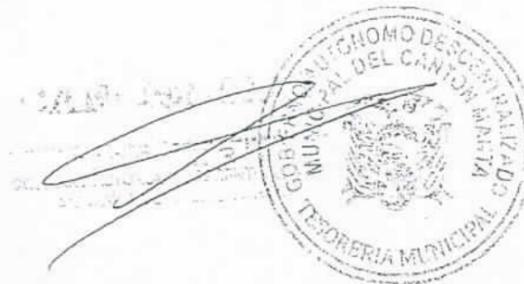
_____ SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO _____

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ¹⁹ de DICIEMBRE de ²⁰¹⁶

VALIDO PARA LA CLAVE
3253403000 SECTOR LOS BOSQUES-URBIRRIOS

Manta, diez y nueve de diciembre del dos mil diesiseis



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

№ 130899879-6

COPIA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN OPERADOR EQ. PESADO V1133V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALGUERO PARRAGA VICTOR PERFECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUIROZ HILDA FANIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN PORTOVIEJO 2013-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-14

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0180 1308998796
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALGUERO QUIROZ CAMILO BENEDICTO

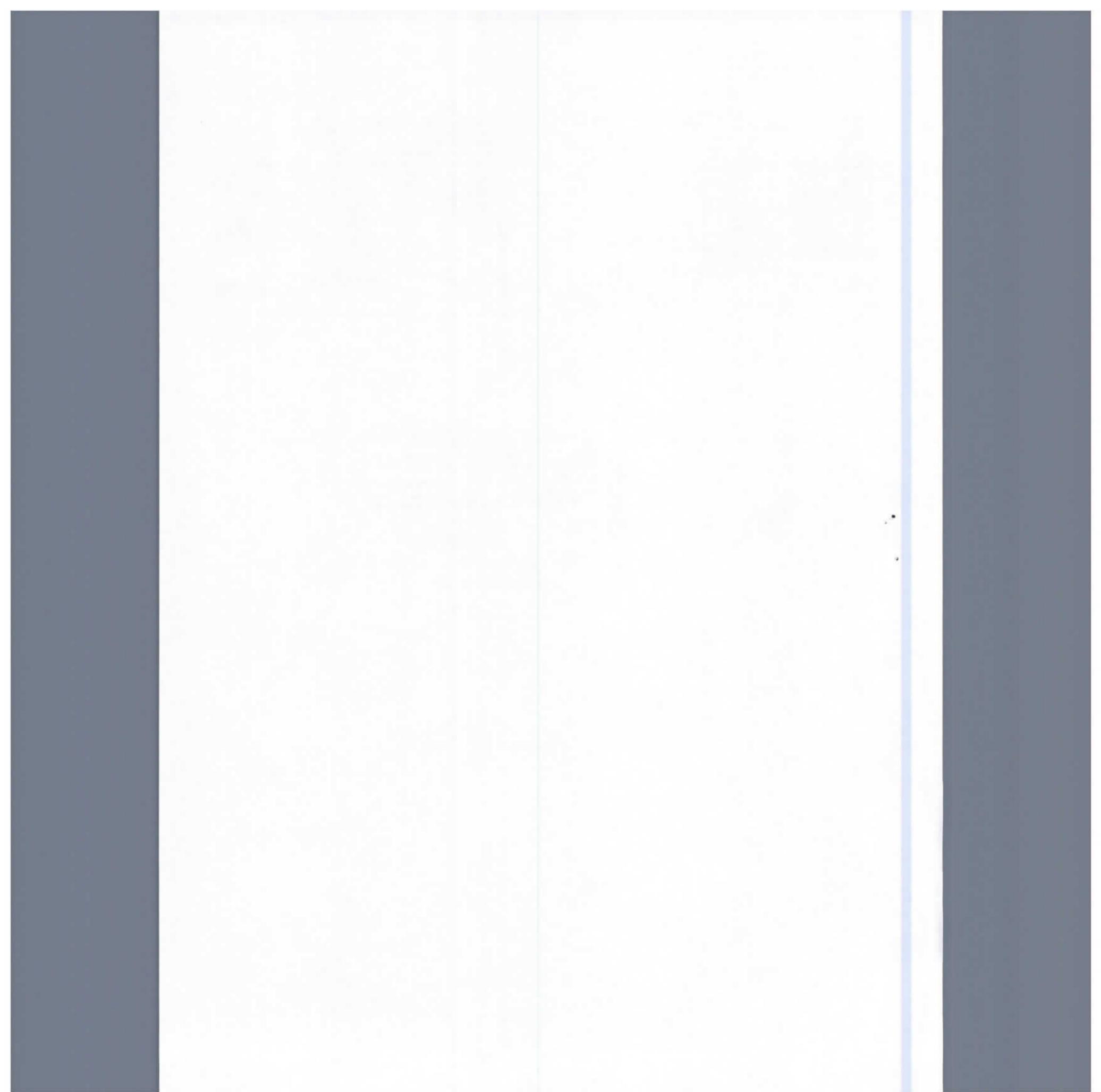
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ELOY ALFARO	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	2
	ZONA	

[Signature]
 PRESIDENTE AJE DE LA JUNTA

[Signature]

Ab. Santiago Fierro Urresta
 NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA





CODIGO: 20161308004P04865

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR ABOGADO CARLOS ERMEL MANZANO CARLOS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13325-2014-0343, SOBRE UN BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL SECTOR LOS BOSQUES URBIRRIOS PARROQUIA TARQUI CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR **CAMILO BENEDICTO SALGUERO QUIROZ**.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-



Santiago Fierro Urresta
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA



